



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (9) de Mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00309-00
DEMANDANTE:	LOGISTICA INTEGRAL R&A S.A.S. NIT # 9014504982.
DEMANDADO:	CONSORCIO PISCINA OLÍMPICA BOLIVARIANOS 2021 INTEGRADA POR WCC GROUP S.A.S, OBRAS DE INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S, JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO Y EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante en donde ruega el decreto de nuevas medidas cautelares y la corrección de los oficios de embargo direccionados a la Gobernación del Cesar librados, con ocasión a la medida decretada previamente en providencia de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), procede el despacho a pronunciarse frente a las mismas.

En lo que respecta a la nueva medida de embargo no existe objeción alguna por parte del estrado y considera procedente la misma. No obstante, en cuanto a la corrección de los oficios de embargo aclarando las personas naturales y jurídicas, sobre las cuales recae la medida cautelar decretada, encuentra el despacho, que no puede accederse a lo pedido en la forma en la que fue solicitado, sino que debe hacerse la corrección del numeral 1 resolutivo del auto de 4 de julio de 2023 por el cual se decretó el embargo y retención de los dineros, toda vez que el oficio fue librado conforme a la orden que en ese momento se dio por el despacho, donde no se tuvo en cuenta las personas naturales y jurídicas que integran el CONSORCIO PISCINA OLÍMPOCA BOLIVARIANOS 2021, razón por la cual se procederá a la enmienda correspondiente y a librar los oficios respectivos. En ese orden de ideas se,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 1 resolutivo del auto de 4 de julio de 2023, por medio del cual se libraron medidas cautelares, el cual quedará así:

"1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros pendientes de pago o que adeuda la GOBERNACIÓN DEL CESAR por concepto de la construcción de la obra pública realizada por parte de WCC GROUP S.A.S. distinguida con Nit. 901.355.796-6, OBRAS DE INGENIERÍA GUADALUPE S.A.S Nit.900.106.988-2, JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con C.C. 15.725.193 Y EDUARDO JOSÉ CAYÓN MÁRQUEZ identificado con C.C. 12.550.976, como integrantes del CONSORCIO PISCINA OLIMPICA BOLIVARIANOS 2021, identificada con NIT # 901. 494.016-5, dentro del contrato 2021 04 0007. Este embargo debe limitarse hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES

CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$195.128.000). Oficiese al señor PAGADOR o TESORERO de la entidad antes mencionada, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20- 001-40-03-002-2023-00309-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele".
Por secretaría, oficiese.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias # 140-6545 140-157424, 140-13820, 140-162663, 140-131328, 140-174106, 140-162158, 140-174105, 140-95562 Y 140-162159, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MONTERIA - CORDOBA, propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con C.C. Nro. 15.725.193. Para su efectividad, oficiese a la referida entidad, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado, en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, oficiese.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias #144-13819 y #144-13820 de propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con C.C. Nro. 15.725.193, inscritos en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÚ, CÓRDOBA. Para su efectividad, oficiese a la referida entidad, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado, en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, oficiese.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-2083489 de propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con C.C. Nro. 15.725.193, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COTA, CUNDINAMARCA. Para su efectividad, oficiese a la referida entidad, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado, en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría, oficiese.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro, de los vehículos distinguidos con número de placa GJS027 y JLZ455 de propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con C.C. Nro. 15.725.193. Para lo anterior, oficiese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, D.C. Por secretaría, oficiese.

SEXTO. Decrétese el embargo y posterior secuestro, del vehículo distinguido con número de placa IUU405 de propiedad del demandado JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO identificado con C.C. Nro. 15.725.193. Para lo anterior, oficiese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERÍA, CÓRDOBA. Por secretaría, oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc5dd0e992cf0fd1cfe813d5f03c901b19be52496492ded832fbbb9f79e1bf**

Documento generado en 09/05/2024 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>